TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-252**
Rubro: **QUEJA INFUNDADA.- REQUERIMIENTO.- FIANZAS.-**

El H. Pleno resolvió en su sesión de fecha 3 de julio de 1957 la queja interpuesta por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia dictada por la Sexta Sala, en el juicio promovido por Afianzadora Mexicana, en contra de la Tesorería de la Federación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. la Sala sentenciadora estimó improcedente e! sobreseimiento hecho valer por la Tesorería de la Federación, sosteniendo que no es cierto que en el caso se trate, como lo afirma la autoridad demandada, de un acto derivado de otro consentido, sino que la demanda fue originada con motivo del requerimiento que se le hizo a la actora de pago de una fianza, acto propio e independiente del auto-penal que dispuso hacer efectiva la misma. La Procuraduría fundó la queja en la resolución plenaria de 22 de enero de 1945, advirtiéndose que dicha resolución fue pronunciada por la H. Primera Sala y como consecuencia no es jurisprudencia de Pleno; por lo que no reuniéndose los requisitos exigidos por el artículo 156 del Código Fiscal de la Federación, declaró el Pleno, infundada la queja.

Expediente número 2786/56.- Resolución de Pleno de 3 julio de 1957. Recurso de queja interpuesto por la Procuraduría Fiscal de la Federación en contra de la sentencia dictada por la Sexta Sala con fecha veintitrés de octubre de 1956, en el juicio promovido por Afianzadora Mexicana, en contra de la Tesorería de la Federación y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.NOTA: Esta tesis apareció publicada en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, con el siguiente texto: "SENTENCIA DE SALA.- SON PRECEDENTES QUE NO FUNDAN LA QUEJA.- En la especie el Pleno consideró improcedente la queja promovida por la Procuraduría Fiscal de la Federación ya que la misma se funda en la resolución de una Sala, no reuniéndose por tanto los presupuestos que marca el Artículo 156 del Código Fiscal de la Federación."

R.T.F.F. Primera Época. Año XXI. No. 247 - 249. Julio - Septiembre 1957. p. 13.(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 490